

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, con el cual la parte interesada se pronuncia frente a lo dispuesto por el Despacho en auto del 22 de abril de la anualidad, deberá la parte interesada acreditar fehacientemente su dicho en cuanto al presunto extravío del Despacho Comisorio librado al interior del trámite sucesoral que cursó en este Despacho, ya que si lo atestado por la libelista acaeció al interior del ente comisionado para el secuestro en su momento, se impone por ello certificación emitida por dicha entidad, o de lo contrario, al tratarse de una pieza procesal, deberá la parte acogerse a las directrices del artículo 126 del C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º. REQUIERASE a la parte interesada, a fin que proceda conforme lo considerado.

2º. Surtido lo anterior, se proveerá sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112b62f3e239b28ef5b1dcf26fc96aa1fcf93c014d1f97a8209bda4ef01c4920**

2019-527 SUC.

Documento generado en 01/06/2021 11:39:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**